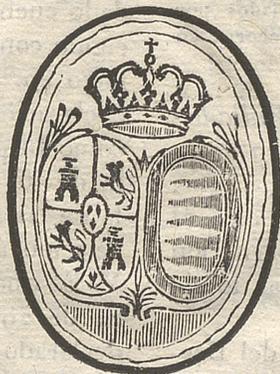


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 18 de Julio de 1837.

ARTICULO DE OFICIO.

VALLISOLETANOS.

El Dios de los oprimidos y de los débiles, el Dios de la justicia y de la verdad, el Dios de los libres, que no el de los fanáticos y tiranos, acaba de oír vuestro juramento y está leyendo en vuestro corazón. Un perjurio siempre es escandaloso; pero este fuera una apostasía criminal, por que sería renegar á un tiempo de Dios y de la Pátria, del cuerpo y del alma, del cielo y de la tierra. Habeis mostrado fé en la nueva Constitución, y no necesitan mas de parte de los hombres las instituciones políticas para su observancia y su triunfo, por que el que cree firmemente tiene en sí mismo, tal vez sin conocerlo, un depósito de valor, de acciones sublimes y esforzadas, que muestra sin duda alguna llegado el caso de combatir el ídolo de sus creencias. ¡Así la fé política, que tan triste suerte ha tenido como la religiosa, no hubiera huido de nosotros abandonándonos al ciego abismo que han abierto á nuestros pies las desconfianzas, la incredulidad, la ambicion y la sed de una gloria quimérica siempre en las discordias civiles! Unidos seríamos fuertes, y á ese partido sanguinario, que iluminaría con hogueras su advenimiento al poder, no le quedarían mas dias para

vivir y hostilizar que los que nos restaran á nosotros de disensiones domésticas y rivalidades enojosas. Desterrémoslas de una vez, ya que en ello nos va la seguridad de nuestras personas, bienes, y hasta de nuestras vidas. No olvidemos que los matices en la opinion, existen solo para nosotros y en nuestro daño. Los enemigos no los reconocerían: la ignorancia, la fuerza y el fanatismo no admiten principios ni gradacion en las ideas, por que proscriben el entendimiento y sacrifican la razon. Fanáticos y no fanáticos, esta sería su clasificacion y no otra: muerte, y solo muerte, el primer término de la escala de sus penas. No allanemos el paso á tan azaroso porvenir. Nuestros intereses están ya reconocidos y consignados en una Constitución; á nosotros toca defenderla, por que es el arca de la alianza entre el Pueblo y el Trono, y debe serlo de la nuestra. Ambos tienen ya garantías; aquel para sus derechos, este para su existencia y poder. Cerremos los oídos á las parciales murmuraciones que ora ven en la nueva ley fundamental la libertad restringida, ora excesivamente desplegada. No son estos los momentos de discutir el *mas* ó el *menos* de esa libertad, sino de salvarnos con ella sin entregarla á las hogueras ni á los mares.

Valladolid 16 de Julio de 1837.—
El Gefe político, José Nuñez de Arenas.



Real orden declarando que á los soldados licenciados por inútiles que enfermen durante su marcha se les socorra en los hospitales por cuenta del Estado.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha circulado la Real orden que sigue:

Por el ministerio de la Guerra se dice al Señor Secretario del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 11 del actual lo siguiente:

El Señor encargado interinamente del Despacho de la Guerra dice al intendente general del ejército lo que sigue:

He dado cuenta a la REINA Gobernadora del expediente instruido con motivo de la consulta promovida por V. S. en 9 de Marzo último acerca del abono del gasto causado por un soldado que licenciado por inútil y en marcha para el pueblo de su naturaleza ingresó enfermo en el hospital militar de Burgos, proponiendo además que se resolviese por regla general si á los licenciados inutilizados en campaña que se restituyen á sus hogares, se ha de prestar el auxilio de hospitalidad; y S. M., teniendo en consideracion las circunstancias de la presente guerra, y en justo obsequio á la gratitud que merecen á la patria sus defensores, se ha servido declarar, de conformidad con el dictámen dado por la Junta auxiliar de guerra en 10 de Mayo último, que los soldados licenciados que enfermen dentro del período de tiempo por el que conste que se les haya socorrido al expedirles la licencia absoluta para regresar á sus casas, tienen derecho á ser asistidos en los hospitales militares ó en los civiles á cuenta del Estado, siempre que no hubiese de los primeros en el punto donde sus dolencias les obliguen á detenerse, y que bajo tal concepto se abonen por la hacienda militar las estancias causadas en el hospital militar de Burgos por el soldado que ha motivado la instruccion de este expediente.

De Real orden comunicada por el expresado Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1837. — El Subsecretario interino, Juan Subercase.

Lo que participo á V. para los mismos fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 12 de Julio de 1837. — José Nuñez de Arenas. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden sobre las facultades del Inspector general de la Milicia nacional y la de los Subinspectores de provincia.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha circulado la Real orden que sigue

Con esta fecha digo al Inspector general de la Milicia nacional lo siguiente:

S. M. la REINA Gobernadora, á quien he

dado cuenta de la consulta que V. E. me ha dirigido con fecha 27 del anterior relativa al conflicto en que se halla por falta de una expresa declaracion que determine las facultades de V. E. como Inspector general de la Milicia nacional y la de los Subinspectores de provincia, asi como la de las autoridades civiles y ayuntamientos con relacion á aquella, se ha servido resolver diga á V. E. que por el espíritu y letra de la ordenanza de 29 de Junio de 1822 está expresamente declarado que siendo la Milicia nacional una institucion puramente civil, su mando corresponde á las autoridades civiles, locales y superiores, segun que asi lo determina el art. 168, título 10 de la citada ordenanza. No cabe duda por consiguiente en que en el orden regular la Milicia no puede ser mandada sino por los alcaldes constitucionales y Gefes políticos en su caso.

Posteriormente á la ley citada se crearon por Real decreto de 30 de Agosto de 1836 la Inspeccion general del cargo de V. E. y las Subinspecciones de provincia con solo el objeto de que entendiesen en la organizacion de los cuerpos, en la cual está comprendida su instruccion, equipo, armamento y demas concerniente á que la Milicia se pusiese en estado de prestar á la patria los servicios que de ella necesitare, confirmado todo esto por el decreto de las Cortes de 18 de Noviembre. Pero esta creacion no desvirtúa en ningun modo la esencia de la institucion, ni lo prevenido en la ley; ni concede á V. E. y á los Subinspectores mando sobre la Milicia de la clase del que está conferido á la autoridad civil.

Sin embargo, para los casos en que fuese preciso la reunion de dos ó mas batallones de la Milicia nacional, formando brigada, division ó cuerpo del ejército, ya sea en funciones de parada, ejercicios doctrinales ó servicio de armas, á fin de evitar en ellos toda duda ó competencia de mando se ha servido S. M. la REINA Gobernadora declarar que compete á V. E. en primer lugar el mando como Gefe general, en segundo á los Subinspectores de provincia, despues á los comandantes de los cuerpos por su orden de antigüedad, pero en los demas casos debe siempre quedar expedito á las autoridades civiles el ejercicio de las facultades que la ley les concede, sin que nadie esté autorizado para exigir servicios ajenos de la institucion, ni promover competencias de mando, que siempre ceden en daño de la causa pública.

Una excepcion de la regla general citada, es cuando la Milicia cubre el servicio de guarnicion en alguna plaza, como sucede actualmente en esta capital. Entonces la autoridad local militar debe pedir á la civil la fuerza necesaria para el servicio que ha de prestar la Milicia, la cual mientras esté de faccion depende de los gefes

militares de la plaza, y en cesando vuelve al orden normal de su instituto.

Estas terminantes explicaciones deberan servir á V. E. y los Subinspectores de regla para que ciñéndose al objeto que tuvo el Gobierno en la creacion de sus cargos, dejen expeditas á las autoridades civiles en el ejercicio de las facultades que les confiere la ley, sin embarazarlas ni entablar controversia sobre las atribuciones que son la esencia y constituyen el verdadero caracter y fuerza de la Milicia ciudadana.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Madrid 5 de Julio de 1837. — Pita.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 13 de Julio de 1837. — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Circular para que se nombren por los Prelados Diocesanos los que han de desempeñar los Curatos y Beneficios vacantes.

Intendencia de la provincia de Valladolid — La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 8 de Mayo último me dice lo siguiente:

Por la regla 3.^a de la Real orden de 10 de Enero de este año, publicada en la Gaceta de Madrid del 25, se previene: Que hasta que se determine lo conveniente sobre el arreglo del Clero, nombren los Prelados Diocesanos Eónomos para los Curatos, Vicarías, Tenencias y demas beneficios vacantes y que vacaren que tengan aneja la cura de almas, cualquiera que sea el patronato á que pertenezcan, dando la preferencia á los secularizados ó exclaustros que reúnan al saber y á la virtud conocida adhesion á las disposiciones vigentes; y que de las rentas de las vacantes hagan los mismos Prelados la asignacion conveniente á los Eónomos, no pudiendo exceder de 60 reales la de los Curas, y de 4,400 la de los demas, incluso los derechos de Estola y obenciones de pie de altar.

Esta disposicion superior, al tiempo que prepara los medios de que el arreglo del Clero se haga en esta parte con mayor facilidad, proporciona un aumento de productos en el ramo de Economatos aplicado á la Amortizacion desde el Real decreto de 5 de Agosto de 1818, y una economía progresiva en el pago de pensiones á los exclaustros que sobre sí tiene este establecimiento, y para que ambos beneficios no queden ilusorios por falta de cooperacion de los que deben cuidar del puntual cumplimiento de la citada Real orden, he acordado lo siguiente:

1.^o Los Colectores de Anualidades y Vacantes reclamarán de las Secretarías de los Prelados y Cabildos la nota mensual de todas las vacantes que ocurran en la Diócesis, conforme á lo

prevenido en el artículo 19 de la Real cédula de 26 de Febrero de 1802 y órdenes posteriores, y luego que la obtengan, pasarán copia de ella á la Direccion de mi cargo.

2.^o Cuidarán igualmente de que para la estimacion de las cargas del beneficio que vaque y exija Eónomo, y para la designacion de cógrua á este, se les dé el conocimiento que les corresponde segun el artículo 11 de la misma Real cédula.

3.^o Hecha que sea la designacion de cógrua al Eónomo con las deducciones que previene la citada Real orden de 10 de Enero, los Colectores y las Oficinas de Amortizacion procederán á recaudar las rentas del beneficio con toda exactitud, satisfaciendo religiosamente sus cargas y las del Eónomo, é invirtiendo el líquido sobrante en los objetos á que está destinado.

Y 4.^o Las referidas Oficinas remitirán á la Direccion á principios de cada mes una nota expresiva de los sugetos que en el anterior hayan sido colocados en los Economatos, de la asignacion que se les haya hecho, y del valor en que se hayan regulado las rentas del beneficio, deduciendo el líquido sobrante que debe resultar en favor de la Amortizacion, sin perjuicio de las rectificaciones posteriores.

La Direccion no duda que así los Jueces Colectores de Anualidades como las Oficinas del ramo, observarán puntualmente estas disposiciones, y consultarán con toda diligencia cualquier dificultad ó entorpecimiento que ocurra, y no puedan por sí desvanecer, para que recaiga con oportunidad la resolución conveniente; teniendo entendido que será incesante la vigilancia de la misma Direccion en este asunto, á efecto de que se obtengan en él los beneficios que de su exacto desempeño deben resultar al Estado.

Y lo comunica á V. S. para su cumplimiento en la parte que le toca, avisando el recibo.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 28 de Junio de 1837. — Antonio Porro. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE SAN CÁRLOS
DE VALENCIA.

Para solemnizar los dias de la excelsa Reina Doña Isabel II, y estimular la aplicacion de la juventud estudiosa, la academia, con arreglo á su instituto, publica concurso general de premios, que se adjudicarán á los opositores sobresalientes en cada una de las clases, el dia 19 de Noviembre de 1837.

ASUNTOS.—Pintura.

1.^a clase. Los heroicos saguntinos, ápurados todos sus recursos, y sin esperanza de socorro, se entregan á las llamas por no rendirse á los carta-

gineses sitiadores. Se pintará al óleo en un lienzo de seis y cuatro palmos. El opositor que mejor lo desempeñe recibirá una medalla de plata y 600 rs. vn.

2.^a clase. El gran pintor Leonardo de Vinci muere en brazos de Francisco I, Rey de Francia. Dibujado en pliego de marca imperial. El premio será medalla de plata y 300 rs. vn.

3.^a clase. Dibujar la estatua del Apolino en medio pliego de papel imperial. El premio medalla de plata y 150 rs. vn.

Escultura.

1.^a clase. Rufí Diaz de Gaona, capitán y ciudadano de Logroño, con solo dos compañeros, defiende el puente de dicha ciudad contra un ejército de franceses y navarros. Se modelará este asunto, debajo relieve, en un plano de barro de cuatro y tres palmos. El premio medalla de plata y 600 rs. vn.

2.^a clase. Muerte de Daoiz y Velarde en el memorable 2 de Mayo de 1808. Se modelará este asunto, de bajo relieve, sobre un plano de barro de dos y medio y dos palmos. El premio medalla de plata y 300. rs. vn.

3.^a clase. Modelar la estatua del Mercurio del calzadillo de tres palmos. El premio medalla de plata y 150 rs. vn.

Arquitectura.

1.^a clase. Un museo de ciencias y artes para una capital de provincia. Planta, perfil y corte delineados geoméricamente en papel de marca imperial, acompañando por escrito la razon artística del proyecto. El premio medalla y 600 rs. vn.

2.^a clase. Un arco de triunfo en memoria de una gran victoria conseguida por las armas españolas. Planta, perfil y corte geoméricos, delineados en papel imperial, dando por escrito la razon artística y filosófica del proyecto. El premio medalla y 300 rs. vn.

3.^a clase. Planta y alzado de la capilla de Santo Tomás de Villanueva de la catedral de Valencia y seccion á lo largo de la misma. El premio medalla y 150 rs. vn.

Grabado en dulce.

El retrato del célebre pintor valenciano Juan de Juanes del grandor de siete pulgadas de alto y el correspondiente ancho, cuyo original se halla en el museo de Madrid, cuadro número 150, de la escuela antigua española, el cual representa el sepulcro de S. Esteban, y á sus discípulos que lloran su pérdida. A la izquierda del espectador se ve un personaje vestido de negro, cuya cabeza se opina ser el retrato del autor. El premio medalla de plata y 300 rs. vn.

Grabado en hueco.

Un cuño de acero para una medalla de plata, de diez y seis líneas de diámetro, con el busto de Isabel II en el anverso; en el reverso la corona cívica, y en el centro el lema: „ La academia de San Carlos á Isabel II. ” El premio medalla y 300 rs. vn.

Flores y ornatos.

1.^a clase. La cuarta parte de un tapete para la

mesa de la presidencia de la academia de nobles artes, con los adornos correspondientes, adaptables á los tejidos de seda, y un florero, de tres y medio y dos y medio palmos, pintado al óleo, copiado del natural. El premio medalla de plata y 600 rs. vn.

2.^a clase. Una cenefa pintada, para una colgadura, adaptable á los tejidos de seda, con adornos del mejor gusto, y un florero, de dos y medio y dos palmos, pintado al óleo, copiado del natural. El premio medalla de plata y 300 rs. vn.

3.^a clase. Un florero, de dos y medio y uno y medio palmos, pintado al óleo ó al temple; y un estudio de flores dibujadas del natural. El premio medalla de plata y 150 rs. vn.

Previsiones.

1.^a En la clase de escultura no se admitirán las obras si no estan cocidas, y solo se permitirá darlas de color del mismo barro.

2.^a Hasta el último dia de Julio se admitirán en la secretaría de la academia las firmas de los opositores; los que pasado dicho dia se presenten, no tendrán lugar en el concurso.

3.^a Los que residan fuera de esta capital deberán en dicho término presentarse ó escribir al secretario, expresando la facultad y clase á que quieren oponerse.

4.^a Para ejecutar y entregar las obras que van propuestas, se señala hasta el último dia de Octubre, dejando al arbitrio de los opositores trabajarlas donde les convenga.

5.^a Entregadas las obras, los opositores de todas las clases han de hacer nuevas pruebas dentro de la casa-academia en los dias que ésta señalare, y tiempo preciso de dos horas, sobre nuevos asuntos que se propondrán de repente.

6.^a A los opositores de arquitectura se les hará por los profesores preguntas relativas á los asuntos.

7.^a Todo alumno, asi de las tres artes como del grabado y flores, aunque no esté comprendido en la matrícula de la academia, será admitido al concurso, y por el hecho de firmar la oposicion y presentar sus obras, quedará matriculado como discípulo.

8.^a Se exceptúan de esta oposicion los profesores graduados de académicos y de arquitectos.

De acuerdo de la academia se hacen saber al público para su gobierno. Valencia 21 de Junio de 1837. = El gefe superior político, presidente, Andres Visado. = Vicente Marzo, secretario.

Administracion principal de Hacienda pública de la Provincia de Valladolid. = Resultando vacante la expendeduría de tabacos de la villa de la Seca, partido de Medina del Campo, se llama por el término de ocho dias aspirantes que reúnan las cualidades de instruccion y con fianzas de doce mil reales al menos; en la inteligencia que sus solicitudes se han de dirigir al Sr. Intendente de la Provincia con los documentos que justifiquen los servicios que tengan prestados al Estado. Valladolid 17 de Julio de 1837. = Montero.

En la villa de Villafrades partido de Villalon, se hallan depositadas por el Alcalde constitucional dos caballerías mayores caballares que se hallaron en el campo en la mañana del 7 del corriente sin saber quien sea su verdadero dueño.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 18 de Julio de 1837.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular para que los acreedores censualistas á los Arbitrios de Amortizacion presenten las Escrituras y Títulos originales.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.==
Habiéndose manifestado á esta Intendencia por la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion que la mayor parte de las personas acreedoras á los citados Arbitrios por censos, foros, pensiones ó cualquier derecho ó accion que tengan sobre los bienes que fueron de los Conventos y Monasterios suprimidos, no han cumplido con la presentacion de las noticias prevenidas en la circular de esta Intendencia de 30 de Enero del año último, inserta en el Boletin oficial del 2 de Febrero siguiente, núm. 14, cuyas noticias, como asimismo las que por cualquiera de los conceptos expresados correspondan á los bienes de los conventos de Monjas, necesita la Contaduría para las operaciones que tiene que practicar en las ventas de dichos bienes, he dispuesto reproducir la citada circular de 30 de Enero del año último á fin de que toda persona ó corporacion acreedora á los Arbitrios de Amortizacion en el concepto de censualista por foros, pensiones ó cualquiera que sea su accion y derecho sobre los bienes que fueron de los Monasterios y Conventos suprimidos de ambos sexos que hoy pertenecen al Estado, y se administran por las Oficinas de Amortizacion de esta Provincia, presenten en el término improrogable de quince dias, desde la publicacion en el Boletin oficial, al Comisionado principal de los referidos Arbitrios y sus subalternos en los Partidos las escrituras y títulos originales en virtud de los cuales les corresponden los citados derechos, para su reconocimiento y toma de razon correspondiente en dicha Contaduría, acompañando á ellas dobles carpetas ó relaciones de los que sean, formadas por los sujetos que las presenten, las cuales firmará tambien el Comisionado principal de dichos Arbitrios y sus subalternos en los Partidos las escrituras y títulos originales en virtud de los cuales les corresponden los citados derechos, para su reconocimiento y toma de razon correspondiente en dicha Contaduría, acompañando á ellos dobles carpetas ó relaciones de los que sean, firmados por los sujetos

que los presenten, las cuales firmará tambien el Comisionado principal ó subalterno que las reciba, entregando una para su resguardo á los interesados hasta que les sean devueltos los mencionados documentos. Y como esta diligencia, necesaria ademas para el mejor orden de contabilidad, lleva consigo la utilidad y conveniencia que han de reportar los acreedores para la cobranza de sus respectivos créditos, se promete esta Intendencia cumplirán exactamente con la presentacion indicada en el término señalado, sin exponerse con su falta á que si ocurriese la enagenacion de alguna finca se declare libre, y sea de cuenta de los acreedores los perjuicios á que dieren lugar.

Y para que esta disposicion llegue á noticia de todos, se encarga á las Justicias y Ayuntamientos de la Provincia, que ademas de publicarse en el Boletin oficial, empleen los medios que crean mas á propósito para que llegue á noticia de los interesados, dando cuenta á esta Intendencia de haberlo verificado, y de los medios que hayan empleado para ello, bajo su responsabilidad. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 17 de Julio de 1837.==Antonio Parro.==Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NÚM. 100.

Mediante la conformidad y allanamiento que ha manifestado el peticionario de la finca nacional que en seguida se expresa á satisfacer el precio en que ha sido tasada, el Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de 12 del corriente, se ha servido señalar el día 11 de Agosto próximo venidero para el remate que de ella se ha de celebrar en las Salas Consistoriales de esta Ciudad y hora de doce á una de la tarde ante el Juez de primera instancia, con mi asistencia y la del Procurador Síndico.

Finca cuyo remate se anuncia.

Un monte titulado de Valdecós, que radica en término de la villa de Villanueva de los Infantes, con su casa-habitacion dentro de él, y una cañada que sirve para paso de los ganados á beber del rio Esqueva; consta el monte de 345 $\frac{1}{2}$ obradas; la casa de 4,464 pies cuadrados, de los cuales 2,232 pertenecen á la vivienda; y los restantes son encerraderos de ovejas; la cañada hace 4 $\frac{1}{2}$ obradas; y todo

lo hasta aqui relacionado, que formará un solo remate por ser indivisible, según declaración de los peritos, está tasado, con inclusion de la leña existente en la suma de 37,000 rs. vn., sin que haya sido posible la capitalizacion por no producir renta fija, y estar en administracion inmediata de la Hacienda pública; bien que del mismo capital en que se ha tasado se deduce que los productos en renta son 1,165 rs. Esta finca, en union del despoblado de Casasola y tierra de Renedo, que tambien pertenecieron al Monasterio de San Benito, está gravada con un censo de 175,000 rs. de capital, y 4,950 de réditos anuales que habrá de deducirse á prorata del en que sea rematada la que se anuncia.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en la adquisicion de dicha finca puedan acudir á hacer sus proposiciones al parage señalado en el día y hora que se cita. Valladolid 14 de Julio de 1837. = Manuel del Valle y Cano.

Número 81

DEL BOLETIN OFICIAL

DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS ADJUDICADAS, Y PERSONAS A CUYO FAVOR LO HAN SIDO.

ANUNCIO NUN. 246.

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el artículo 38 de la Real Instrucción de 1º de Marzo, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta corte y provincias que se expresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

Provincia de Madrid.

	rs. vn.
D. Manuel Perez y Torres remató una casa, sita en esta corte, en la rincónada de la fuente de Cabestreros, número 54, manz. 68, que fué de las monjas de Sta. Catalina, en.	302.000
El mismo D. Manuel Perez y Torres remató una casa, sita en la misma y sus calles de la Encomienda y Dos Hermanas, ns. 11 y 12, manz. 63, que fue del convento de monjas de S. Fernando, en.	300.500
El mismo Perez y Torres remató una casa en la misma y su calle de Cerbantes, n. 36, manz. 232, que fué de los PP. de Jesus, en.	216.000

Provincia de Aragon.

D. Cayetano Godé, remató un campo-olivar, sito en la Romarera, de 2 cahices, que fué del convento del Carmen de Zaragoza, en.	3.600
D. Manuel Hernandez remató un campo, sito en Almozara, partida del Soto de Doña Sancha, de un cahiz 3 arrobas, que fué del antedicho convento, en.	2.500
D. Juan Manuel Estrada remató una	

casa, sita en Zaragoza, calle de Contamina, n. 52, que fué del convento de S. Agustin, en.	28 400
D. Miguel del Cadzo y Serena remató un campo, sito en Almozara, partida del Argamasa, de 3 cahices, que perteneció al convento del Carmen, en.	7.200
D. Manuel Fernando remató un campo, sito en Almozara, partida de Marconchel, de 1 cahiz, que perteneció al referido convento, en.	1.300
D. Rudesindo Gea remató un campo-olivar, sito en la Romarera, adula del Savelo, de 1 cahiz 2 cuartales, que perteneció á dicho convento, en.	6.040
D. Ramon Frison remató un campo-olivar, sito en la Romarera, de 1 cahiz 2 cuartales, que perteneció al relacionado convento del Carmen, en.	4.520
D. Epifanio Ribera remató un campo, sito en término del Arrabal, partida del Soto del Cañar, de 8 cuartales, que fué del mismo convento, en.	710
D. Mariano Juste remató un campo, sito en el término del Arrabal, partida de Roseque, de 1 cahiz 3 arrobas, que perteneció al antedicho convento, en.	4.300
D. Pedro Pallaruelo remató un campo, sito en Almozara, partida de la Costera, de 1 cahiz y 1 cuartal, que fué del convento de Sto. Domingo, en.	1.920
Julian Garcia remató un campo en el mismo sitio, partida del Soto de Doña Sancha, de 1 cahiz 3 arrobas, que fué del convento del Carmen, en.	2.675
Esteban Burriel remató un campo en dicho sitio, partida de Azmar, de 1 cahiz 1 cuartal, que fué del convento de Sto. Domingo, en.	1.920
D. Pedro Pallaruelo remató un campo en el antedicho término y partida de Cantalobos, que fué del referido convento, de 2 cahices, en.	4.020
Dionisio Pueyo remató un campo, sito en el Ojo del Suz, de 2 cahices 2 cuartales, que perteneció al antedicho convento, en.	4.065
Francisco Adán remató un campo sito en Almozara, partida de la Costera, de 1 cahiz 1 cuartal, que fué del mismo convento, en.	2.297
Antonio Clemente remató un campo, en el mismo sitio y partida de Mesones, de 2 cahices 2 arrobas y 2 cuartales, que fué del convento del Carmen, en.	3.725
Lino Oñate remató un campo, en término de las Fuentes, de 3 arrobas, que fué del mismo convento, en.	1.020
Jorge Vicente, menor, remató un campo, en término del Arrabal, partida de Corbera Baja, de un cahiz 3 arrobas que fué del mismo convento, en.	1.900
Epifanio Ribera remató un campo en el mismo Arrabal, de 3 arrobas, que fué del mismo convento, en.	1.670
El mismo Ribera remató otro id. , partida del Soto del Cañar, de cahiz y medio, que perteneció al referido convento, en.	1.220
Joaquin Herrera remató otro idem sito	

en Almozara, partida del Ojo de Espinosa, de 1 cahiz 1 arroba 1 cuartal, que fué del mismo convento, en. 2.382

Provincia de Extremadura.

- D. Agustin Garcia remató una casa sita en Badajoz, calle del Pozo, n. 5, que perteneció á las monjas de S. Onofre, en. 17.490
- D. Agustin Damian Garcia remató otra id. y referida calle, n. 6, que fué de las referidas monjas, en. 17.108
- D. Joaquin Rodriguez Leal remató una parte de la dehesa de Aldeas Nuevas de Veringues, sita en término de Plascencia, que perteneció á los conventos de Sto. Domingo, Sta. Clara, S. Ildefonso y la Encarnacion, en. 240.000

Provincia de la Mancha.

- D. Raimundo Fisac remató una haza de 9 fanegas de tierra en término de Daimiel y sitio de la Casa-Quintería llamada de Callejas, que fué del convento de monjas Carmelitas, en. 315
- El mismo Fisac remató otra haza llamada Quiñon, de 40 fanegas de tierra, en dicho término, que fué del mismo convento, en. 4.160
- El mismo Fisac remató una casa-quintería llamada Calleja, en el sitio de la Mancha y referido término, que fué de dicho convento, en. 912
- El mismo Fisac remató una haza de 24 fanegas de tierra en dicho término, carril de Antequera, que fué del mismo convento, en. 792
- El mismo Fisac remató otra id. de 24 fanegas de tierra en el mismo término, con un corral de canto, que fué de dicho convento, en. 888
- El mismo Fisac remató otra id. de una fanega y 4 celemines de tierra en término de Ciudad-Real, que fué del referido convento, en. 3.341
- El mismo Fisac remató otra id. de 22 fanegas de tierra, término de Daimiel, que fué del mismo convento, en. 814
- El mismo Fisac remató otra id. de 20 fanegas de tierra llamada la Huerta de Callejas, término de Arenas de San Juan, que fué de dicho convento, en. 940
- El mismo Fisac remató otra id. llamada Quiñon, de 27 fanegas de tierra, tér-

- mino de Daimiel, que perteneció al mismo convento, en. 999
- El mismo Fisac remató otra id. de 14 cuerdas de tierra en término y sitio de la Quintería nombrada de Calleja, que fué del mismo convento, en. 600
- El mismo Fisac remató otra id. de 25 fanegas de tierra en término de Daimiel, que fué de dicho convento, en. 925

Provincia de Murcia.

- D. Miguel Soriano remató una casa sita en la ciudad de Murcia, calle de Sta. Isabel, n. 14, que perteneció al convento de monjas del mismo nombre, en. 25.000
- D. José Rubio Meseguer remató otra id. en id., calle de Sta. Isabel, n. 10, que fué del mismo convento, en. 18.000
- El mismo Rubio Meseguer remató otra id. y referida calle, n. 11, del mismo convento, en. 41.000
- D. José Laxarin remató la cuarta parte de la tercera piedra del Molino harinero llamado de San Francisco, sobre el rio Segura, que fué del convento de Sto. Domingo, en. 10.000
- El mismo Laxarin remató otra cuarta parte de la tercera piedra del molino harinero denominado de S. Francisco, que perteneció á las monjas de Sta Ana, en. 10.000

Provincia de Palencia.

- D. Mariano Perez Martin, vecino de Dueñas, remató una tierra de caber como 2 obradas, sita en término y campo de la expresada villa, que perteneció al convento de Agustinos de la misma, en. 600

Provincia de Valladolid.

- D. Angel de Vega remató una casa, sita en aquella Ciudad calle de la Chancillería, n. 22, que perteneció al convento de Santiago de la misma, en. 36.000

Madrid 15 de Diciembre de 1836. = Mateo de Murga.

Publíquese en el Boletín oficial de esta Provincia, cumpliendo con lo acordado por S. M. en el art. 17 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de este año. Valladolid 31 de Diciembre de 1836. = Antonio Porro.

Lista Número 30.

De los muebles, frutos, efectos y enseres que se encontraron existentes en el referido Convento al tiempo de su supresion por las Autoridades.

A.	G.	Otro id. de Santa Teresa.
Dos almohadas.	Dos gergones.	Otro id. de Sta. Maria de Agueda.
Dos artesones de madera.	Un gallo de fierro.	Otro id. de la Soledad.
Una aceitera de hoja de lata.	Un cuartillo de garbanzos.	Otro id. de S. Antonio de Padua.
Dos arcos de pino.	H.	Otro id. de la Cara de Dios.
Una albarda.	Una hacha de hierro.	Otro id. de Jesus, Maria y José.
Un arqueton.	L.	Otro id. el Fece homo.
Unas alforjas.	Una lámpara de metal.	Veinte y seis id. de varios tamaños y diferentes imágenes.
Veinte asientos de coro de pino.	M.	La Iglesia con sus imágenes y altares se halla hoy en el mismo estado que consta en el inventario.
Dos arañas de hoja de lata.	Cinco mesas de pino.	Ornamentos.
Dos andas para santos.	Una manta.	Un terno completo de seda floreada color blanco.
B.	Un machete de hierro.	Cuatro casullas, color id.
Dos belones de metal.	Un macho.	Una capa, color id.
Dos barreñones de barro.	Dos cuartillos de muelas.	Una banda, id.
Un banco de pino.	O.	Un paño de púlpito, id.
Cuatro banquetes de un tablon.	Seis ollas de barro.	Una capa de color encarnado.
C.	Un órgano.	Dos dalmáticas, color id.
Siete cortinas.	P.	Cuatro casullas, id.
Dos camas.	Un perol.	Cuatro casullas, color verde.
Un colchon.	Una palangana	Un terno completo de estambre, color negro.
Dos cobertores.	Una paleta de hierro.	Cuatro casullas de lo mismo, id.
Dos colchas.	Treinta y nueve platos.	Un paño de atril, id.
Siete candeleros de metal.	Una paila.	Un terno de estambre color morado.
Doce cuencos de talavera.	R.	Dos casullas de lo mismo.
Un cazo.	Una romana de hierro.	Siete bolsas de corporales.
Un cucharon de cobre.	S.	Siete paños de calor.
Un cucharon de fierro.	Ocho sillas poltronas.	Nueve albas de lienzo.
Dos candiles de id.	Cuatro sábanas.	Ocho corporales.
Dos candilejas de id.	Quince servilletas.	Cinco amitos.
Una calderita de cobre.	Tres sartenes.	Nueve purificadores.
Una cuba.	Dos cuartillos de sal.	Un mantel de altar.
Tres carrales.	T.	Ocho cornualtares.
Trece libras de cecina.	Un taburete.	Cuatro cíngulos.
Media fanega de cebada.	Seis tablas de mesa.	Alhajas y vasos sagrados.
Dos cajoneras de sacristia de pino.	Unas trévedes.	Una corona pequeña de plata de nuestra Sra. de las Fuentes con una cruz en el remate.
Dos candeleros de hoja de lata.	Unas tenazas.	Un incensario con naveta sin tapa de plata muy viejo.
Ocho confesonarios.	Dos libras de tocino.	Un cáliz de plata.
E.	Seis fanegas y media de trigo.	Otro cáliz con solo la copa de id.
Dos estantes de pino.	Seis tarimas.	Dos patenas de id.
Una esquila.	Librería.	Dos cucharillas de id.
Dos espumaderas de hierro.	Ochenta y cinco libros de diferentes materias en mal estado.	Un copon pequeño de id.
Una errada de madera.	Pinturas.	Un viril con veinte y ocho rayos, todo de metal amarillo.
Un escriño.	Un cuadro de San Nicolás.	
Dos escaleras.	Otro id. el Ecce homo atado á la columna.	
Dos espejos.		
F.		
Ocho floreros de hoja de lata.		
Dos fundas.		

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento y demas efectos indicados en la lista número 1.º Valladolid 8 de Julio de 1837. = Cosme Martinez. = Manuel del Valle y Cano.